



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de Marzo de 2015.

**LIC JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.**  
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.


**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
**SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

  
**DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
19 MAR 2015

DIP. JAIME BOLAÑOS CACERES  


PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
11 MAR 2015  
10:10  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO, OAXACA  




GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La que suscribe, Diputada Martha Alicia Escamilla León, integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 fracción I de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**, basando nuestra iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Derechos Humanos son prerrogativas inherentes a nuestra calidad de seres humanos, en 1979, Karel Vasak estableció las categorías de derechos humanos, señalando en primer lugar a los derechos civiles y políticos, en una segunda generación establecieron los llamados DESCAs (Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales) finalmente en una Tercer Generación están los llamados derechos de las nuevas generaciones, dentro de los que se encuentran EL DERECHO AL AGUA, EL DERECHO AL GENOMA HUMANO Y DERECHO A LA SUSTENTABILIDAD DEL DESARROLLO, a partir de esa fecha y en concordancia con los principios que rigen los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como son la UNIVERSALIDAD, LA INTERDEPENDENCIA INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, los derechos humanos son para todos, están vinculados entre sí y en consecuencia no pueden dividirse y finalmente, en materia de derechos humanos siempre se debe ir hacia delante y nunca hacia atrás, es decir, un derecho humano ganado tiene que irse ampliando y nunca restringiendo.

Por lo que hace precisamente a esa tercera generación de derechos humanos, es necesario recordar que el agua es la esencia de la vida. De acuerdo al folleto informativo número 35 emitido por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ONU – HABITAT y la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, el agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona. Sin embargo, 884 millones de personas carecen de acceso a fuentes mejoradas de agua potable, y 2.500 millones no disponen de servicios mejorados de saneamiento y aunque estas cifras de por sí ya revelan una situación preocupante, la realidad es mucho peor aún, porque millones de personas pobres que viven en asentamientos precarios simplemente no



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DELESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

están contabilizadas en las estadísticas nacionales. Las causas básicas de la actual crisis del agua y el saneamiento radican en la pobreza, las desigualdades y la disparidad en las relaciones de poder, y se ven agravadas por los retos sociales y ambientales, como la urbanización cada vez más rápida, el cambio climático, y la creciente contaminación y merma de los recursos hídricos. Para afrontar la crisis, la comunidad internacional ha tenido que cobrar conciencia de que el acceso al agua potable y al saneamiento debe encuadrarse en el marco de los derechos humanos. Ese acceso se menciona expresamente, por ejemplo, en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. En 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas aprobó su Observación general N° 15 sobre el derecho al agua, en la que este derecho se definió como el derecho de todos “a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”. Cuatro años más tarde, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, aprobó las directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) también ha subrayado que el punto de partida y el principio unificador de la acción pública en relación con el agua y el saneamiento es el reconocimiento de que el derecho al agua es un derecho humano básico. En 2008, el Consejo de Derechos Humanos creó el mandato del “Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento” para esclarecer el alcance y el contenido de esas obligaciones.

Varias constituciones nacionales protegen el derecho al agua o enuncian la responsabilidad general del Estado de asegurar a todas las personas el acceso a agua potable y servicios de saneamiento. Tribunales de distintos ordenamientos jurídicos han emitido también fallos en causas relacionadas con el disfrute del derecho al agua, respecto de cuestiones tales como la contaminación de los recursos hídricos, los cortes arbitrarios e ilegales y la falta de acceso a servicios de saneamiento.

Aunque el derecho al agua no está reconocido expresamente como un derecho humano independiente en los tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

El concepto de la cantidad básica de agua requerida para satisfacer las necesidades humanas fundamentales se enunció por primera vez en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) en 1977. En su Plan de Acción se afirmó que todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas. En el Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, se confirmó este concepto. Posteriormente, varios otros planes de acción han mencionado el agua potable y el saneamiento como un derecho humano. En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, los Estados afirmaron que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que incluye alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados. En el Programa de Hábitat, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) en 1996, el agua y el saneamiento también se consideraron parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su Observación general N° 15 sobre el derecho al agua, definido como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico<sup>5</sup>. Aunque en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se menciona expresamente el derecho al agua, el Comité subrayó que este derecho forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado, al igual que los derechos a disponer de alimentación, de una vivienda y de vestido adecuados. El Comité también subrayó que el derecho al agua está indisolublemente asociado al derecho a la salud y a una vivienda y una alimentación adecuadas.

Ahora bien, debido a que lo adecuado para el ejercicio del derecho puede variar en función de distintas condiciones que existan en cada región, existen cinco factores que se deben aplicar en cualesquiera circunstancias.

**a) Disponibilidad.** Esto significa que el suministro de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para el uso personal y doméstico.

**b) Calidad.** El Comité DESC, órgano especializado de la ONU para la determinación del alcance de los derechos humanos señala que el agua debe ser suficiente, establece que debe estar libre de agentes que puedan ser dañinos para la salud: microorganismos y sustancias químicas o radioactivas. Debido a que en el mundo, y especialmente en los países menos desarrollados, un porcentaje alto de las enfermedades se transmiten a través del agua, el Comité se ha preocupado por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DELESTADO DE OAXACA  
 PODER LEGISLATIVO

establecer que el recurso al que puedan tener acceso las personas debe ser salubre con un color, olor y sabor aceptables. Para la elaboración de normas nacionales que aseguren la inocuidad del agua, el Comité remite a las Guías para la Calidad del Agua Potable emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

**c) Accesibilidad física.** En tercer lugar tener derecho al agua supone que las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. En cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo debe haber un suministro de agua o, por lo menos, la posibilidad de tener acceso a alguno que esté en sus cercanías inmediatas.

**d) Asequibilidad o accesibilidad económica.** Esto significa que el agua y los servicios e instalaciones que permitan acceder a ella deben ser asequibles en relación con el ingreso de las personas. El Comité establece que los costos asociados con el abastecimiento del agua no deben comprometer la capacidad de las personas para acceder a otros bienes esenciales como salud, educación, vivienda u otros derechos.

**e) No discriminación.** Con base en el concepto de no discriminación, el Comité establece que el agua salubre y los servicios deben estar al alcance físico y económico de todas las personas y especialmente de aquellas que históricamente no han podido ejercer este derecho por motivos de raza, religión, origen nacional, o cualquier otro de los motivos que están prohibidos.

En nuestro País, no fue sino hasta el año 2012 cuando se adicionó un párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer como un derecho humano el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, imponiendo además al Estado la obligación de garantizar el ejercicio de ese derecho en coordinación con los Estados y los Municipios.

En razón de lo anterior, es fundamental que acorde con los principios que rigen en materia de derechos humanos se reconozca ese derecho humano en nuestra Constitución Local, en concordancia con lo establecido en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, reconociendo en nuestra Ley Cimera ese derecho humano se establecerán además garantías a cargo de las autoridades.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO:** Se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 12.-** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 11 cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

.....  
**Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico de calidad, suficiente, salubre, y asequible. El Estado garantizará este derecho mediante la Ley respectiva en la que establecerá las bases para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, estableciendo la coordinación entre el Estado y los municipios, así como con la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.**

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO:** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE,**

**DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de Marzo de 2015.